

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Pizarro y Sabag, en lo relativo a la supervigilancia y control de armas (Boletín N° 5.373-07)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
Artículo 103. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. El Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único.- Derógase el inciso segundo del artículo 103 de de la Constitución Política de la República.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de la República por el siguiente: “La ley determinará el o los ministerios o el o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas.”.(Aprobado unánimemente 3 x 0)	Artículo 103. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. La ley determinará el o los ministerios o el o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas.